



Expediente: APB-DN-0488-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-0879-2026

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las quince horas seis minutos del veintidós de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud gestión N°2011 recibida en ventanilla en fecha 23 de diciembre de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA (en adelante DUA) N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207.

#### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219, ampara en 01 línea, 480 bultos, con un peso bruto de 21822.800kg, con un peso neto de 21822.800kg, con un valor de aduanas de \$15425 (quince mil cuatrocientos veinticinco dólares), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°92055 con fecha 19/12/2011. Se cancela por concepto del



artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.518.99 (mil quinientos dieciocho colones con noventa y nueve céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2011121973924010037773049. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)

II. Por medio de la gestión N°2011 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 23/12/2011, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207; alegando en lo de interés (Objetos digitales 0001):

*“...me dirijo a solicitarles la anulación del dúa de exportación número 003-2011-122944 DUT 11000000009207, formulario 122944 factura 92055 ya que por error involuntario se duplico debido a que el exportador envió esta misma factura 2 veces. El dúa correcto con que salió esta factura es el 003-2011-121771 dut CR 11000000008183 formulario número 121771.*

*Adjunto copia de la factura, dúa, dut y formulario erróneos y correctos...”*

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

**I. Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

**II. Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud N°2011 recibida en ventanilla en fecha 23/12/2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA



SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**IV. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES



SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 110000000009207, no fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación.

Además, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2011-121771 de fecha 16/12/2011, asociado al DUT 110000000008183, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°0003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 110000000009207. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, facturas y montos de las facturas asociadas y del valor en aduanas. (Objetos digitales 0001, 0002 y 0003)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2011-121771 de fecha 16/12/2011, asociado al DUT 110000000008183 dejó sin efecto el DUA N°0003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 110000000009207. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.



## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número 2011, recibida en ventanilla en fecha 23/12/2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2011-122944 con fecha de aceptación 19 de diciembre de 2011, asociado al DUT 11000000009207. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0488-2011. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero UMAÑA ARAGON EPIFANIO VICENTE, cédula de identidad 501590725, de la agencia de aduanas HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100702117, en representación de la empresa FABRICA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104086219 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.



**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**

